



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 10 ABR. 2019

R. EX. N° 1356

VISTO: Lo solicitado por los armadores artesanales del ÁREA PUERTO MONTT A, REGIÓN DE LOS LAGOS, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur por Áreas, y por el armador industrial EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A. (EMDEPES S.A.); lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP/LAGOS) N° 150/2019, de fecha 15 de marzo de 2019, C.I. SUBPESCA N° 3438-2019 y por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 075/2019, de fecha 26 de marzo de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 846 de 2011 y N° 544 de 2018, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2227 y N° 2254, ambas de 2013, N° 4549 de 2018, N° 04 de 2019, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, modificado mediante Decreto Exento N° 544 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Los Lagos, por áreas.

Que los armadores pertenecientes al ÁREA PUERTO MONTT A, Región de Los Lagos, a través de sus representantes, han solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **248.690 kilogramos** del mencionado recurso correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 04 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial EMDEPES S.A Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre Merluza del sur en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2554 de 2013 y N° 4549 de 2018, todas de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **248.690 kilogramos de Merluza del sur**, provenientes del ÁREA PUERTO MONTT A, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur por Áreas, Región de Los Lagos, mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, modificado mediante Decreto Exento N° 544 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A. (EMDEPES S.A.), R.U.T. N° 85.697.000-0, domiciliado en Avenida Providencia N° 2653, Piso 15, oficina N° 1501, Providencia, Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2554 de 2013 y N° 4549 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese **248.690 kilogramos de Merluza del sur** distribuidas a ÁREA PUERTO MONTT A, de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 04 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Increméntese en el mismo monto señalado en el numeral anterior la cuota de Merluza del sur correspondiente a EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A. (EMDEPES S.A.), para el presente año calendario en la unidad de pesquería norte exterior, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2554 de 2013 y N° 4549 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del sur, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al ÁREA PUERTO MONTT A, REGIÓN DE LOS LAGOS.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A. (EMDEPES S.A.), mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2554 de 2013 y N° 4549 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

8.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Área	Capitanía	Matrícula	Nave	Tripulación			
				Nombre	RUT	DV	RPA
PUERTO MONTT A	PMO	676	DELFIN	Aladino Hernández Igor	7.149.620	1	70833
				Luis Hernández Vargas	13.525.463	0	920689
	PMO	1896	MARIA DEL CARMEN	Cristóbal Cárcamo	4.612.904	0	49755
				Olívio Cárcamo Cárcamo	9.142.110	0	921846
	PMO	2145	GUIDO	Guidoberto Zuñiga Vargas	13.524.031	1	954847
				José Zuñiga Vargas	10.179.941	7	920607
	PMO	2387	EL SOLITARIO	Franco Balcázar Sánchez	10.209.907	9	87387
				Miguel Balcázar Sánchez	9.534.901	3	42218
	PMO	2390	BAMBINA	Jorge Munzenmayer	9.815.116	8	46316
				Luis Munzenmayer	6.723.657	2	42158
	PMO	2419	DON JAVIER	Augusto Balcázar	5.181.055	4	42206
				Juan Igor Igor	12.712.371	3	72522
	PMO	2730	TURBO	José Juan Zuñiga Casanova	12.433.616	3	71111
				José Zuñiga Casanova	9.071.202	0	976306
	PMO	2745	DENISSE	Luis Ramirez	13.322.580	3	46069
	PMO	2791	CALIPSO	José Mancilla Sanchez	4.341.060	1	46085
	PMO	2897	LA YUMA	Nelson Yeges Velasquez	6.939.225	3	46079
	PMO	2997	EL NENE II	Luis Godoy	6.454.629	5	47994
				Victor Godoy	11.690.232	k	71247
	PMO	3027	FAUTY I	José Villarroel Reyes	5.265.886	1	72629
Remeldo Bustamante Nuñez				8.207.425	2	48248	
PMO	3244	YOAN	José Camilo Igor Igor	3.327.920	5	31368	
			José Manuel Igor Igor	12.712.372	1	81124	

PMO	3344	CRISTINA	Jorge Munzenmayer	9.815.116	8	46316
PMO	3434	LUZ MARINA	Carlos Yobanolo Millalonco	5.875.017	4	46076
PMO	3490	PERCA	José Gutierrez Hernandez	9.371.933	6	62630
PMO	3586	ANGUILA	Angeliza Balcazar	14.518.102	k	949794
			José Balcazar Soto	4.642.146	1	42209
PMO	3601	DANNY I	Emilio Casanova	10.870.513	2	981411
			Pedro Hernández Villarroel	8.918.058	9	70849
PMO	3641	MARY MAR	María Uribe	8.427.520	4	218555
PMO	3686	BRISSA MARINA	Leonardo Gamonal	10.689.345	4	911404
			Marcos Soto Almonacid	11.431.514	1	51529
PMO	3694	SIRENA I	Carlos Hernandez Vargas	17.298.145	3	224451
			Lucio Hernandez Vargas	15.301.349	7	211991
PMO	3773	FIDEL SEGUNDO	Fidel Zuñiga Vargas	14.226.917	1	936417
			José Zuñiga Vargas	7.710.313	9	904003
PMO	3998	REY SALOMON	Raúl Sánchez Barra	9.076.380	6	903729
PMO	4218	YAGAN I	Henzo Contreras	10.165.172	k	47098
			Luis Antinopay	7.143.787	6	903724
PMO	4432	VIKINGO	Feliz Zamora Inostroza	7.663.491	2	903789
PMO	4474	VIRGO II	Manuel Gallardo	10.089.657	5	936432
			Marcos Ojeda	10.174.433	7	57643
PMO	4484	TORMENTA I	Luis Zuñiga	13.966.593	7	952385
PMO	4746	PINGÜINO	José Chávez Menor	17.631.086	3	201896
PMO	4773	SOLEDAD	Juan Zuñiga Igor	7.948.349	4	71108
			Robelindo Zuñiga	6.959.558	8	49934
PMO	4841	DUVILIZ	Claudia Almonacid Soto	10.530.738	1	204281
PMO	4950	JAIVITA	Ramón Zúñiga Soto	10.689.351	9	903783
			Raúl Zúñiga Soto	8.986.788	6	81353
PMO	4972	CUTTER II	Jorge Gómez Antecao	6.584.146	0	51732
			Miguel Cárcamo Henríquez	5.644.319	3	46066
PMO	4983	EMANUEL II	Dagoberto Leviniere	7.331.810	6	46010
			Yuri Gonzalez Caimapo	9.197.107	0	915554
PMO	5343	RIO OKAVANGO	José Trimante	7.640.501	8	223841

			Mirson Ojeda	7.875.180	0	72433
PMO	5377	PARRANDERO	Juan Zuñiga Igor	7.948.349	4	71108
			Luis Chaves Villarroel	15.650.668	0	964943
PMO	5382	DANIELA FERNANDA	José Villarroel Casanova	9.950.162	6	903822
			Luis Gutierrez Gutierrez	9.342.896	k	916718
PMO	5392	ACUARIO UNO	Javier Cárcamo Chávez	12.712.344	6	49766
			Rodolfo Vargas	9.022.572	3	86684
PMO	5440	FENIX	Luis Ojeda Maldonado	7.763.822	9	916684
			Pedro Ojeda Maldonado	10.241.952	9	900579
PMO	5506	NIDIA	José Igor Cárcamo	9.080.018	3	911985
			Leonardo Igor Almonacid	16.311.931	4	935874
PMO	5518	KRIL	Fernando Alvarado Villarroel	9.463.157	2	46008
PMO	5724	TEMERARIO II	José Mancilla Soto	5.465.077	9	47707
			Juan Uribe Marín	10.104.843	8	915700
PMO	5759	COMANCHE	Juan Ojeda Maldonado	7.875.197	5	72423
			Juan Ojeda Uribe	13.736.915	k	911297
PMO	5935	POSEIDON	José Chávez Igor	7.371.169	k	48262
			José Chávez Zuñiga	13.737.213	0	980776
PMO	6284	ALCON	José Zuñiga Igor	7.166.300	0	915578
PMO	6437	ESTURION II	José Soto Maldonado	4.587.995	k	50028
			Lino Zamora Martinez	7.072.981	4	935688
PMO	6668	SOLITARIO I	Olivio Cárcamo	9.142.110	0	921846
PMO	6679	CHAYANNE	Carlos Villarroel	13.122.020	0	936631
			José Villarroel Bustamante	5.905.139	3	71464
PMO	6710	FABIANA	Luis Molina	7.739.132	0	71403
			Marco Velásquez	13.122.048	0	71404
			Raul Molina	9.913.546	8	71405
PMO	6742	GABRIELITO II	Ramón Miranda Mancilla	9.620.302	0	948165
			Segundo Uribe Perez	10.679.855	9	920346
PMO	6834	CHINO II	José Luis Zuñiga Vargas	19.366.509	8	219158
			José Zuñiga Vargas	10.179.299	4	71269
PMO	6878	VANDAMME	Custodio Zuñiga	12.433.708	9	82332

			José Zuñiga	12.307.646	k	71113
PMO	6938	JADE I	Franco Balcázar Sánchez	10.209.907	9	87387
			José Balcázar Sánchez	11.690.183	8	920762
PMO	7012	NICOL III	Cesar Cárcamo	13.322.294	4	943832
			Juan Villegas Villegas	6.169.547	8	916680
PMO	7119	PUYE	José Balcázar Casanova	8.994.838	k	35374
			José Balcázar Casanova	8.994.840	1	51910
PMO	7151	EL MARINO	José Balcázar Andrade	9.874.402	9	35367
			José Balcázar Sánchez	11.690.183	8	920762
PMO	7352	MARVELLO II	José Villarroel Reyes	5.265.886	1	72629
			Remeldo Bustamante	8.207.425	2	48248
PMO	7360	NEPTUNO I	Antonio Fuentealba	19.027.429	2	211640
			Luis Fuentealba	9.030.767	3	903726
PMO	7370	KUNFU I	Segundo Zuñiga Hernandez	10.119.423	k	900998
			Segundo Zuñiga Mancilla	17.299.753	8	979038
PMO	7576	SIRENA D	Armin Dartuwing Salazar	8.244.063	1	82276
			José Gonzalez Chávez	10.175.536	3	944316
PMO	7594	BRUCE LEE	Custodio Zuñiga	12.433.708	9	82332
			José Zuñiga	12.307.646	k	71113

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.


A64
RZR/CGS/AGA


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA